



PROYECTO DE ACUERDO CG___/2024

POR EL QUE SE DETERMINA LA FORMA EN QUE SE APLICARÁN DIVERSAS SANCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, NUEVA ALIANZA SONORA Y ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A _____ DE _____ DE DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. En fecha de diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral, respecto a la modificación de los Organismos Públicos Locales Electorales y su integración.
- II. En fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local, en la que se adecuaron las nuevas competencias del Organismo Público Local Electoral.
- III. En fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo INE/CG61/2017 fueron aprobados por el Consejo General del INE los Lineamientos, siendo publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha diecisiete del mismo mes y año.
- IV. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG734/2022, correspondiente a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno.
- V. En fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, mediante el sistema informático de sanciones, la resolución INE/CG579/2022, correspondiente al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-298/202, cambio de estatus a firme.
- VI. En fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, se notificó la resolución INE/CG629/2023, INE/CG630/2023, INE/CG631/2023, INE/CG632/2023, INE/CG633/2023, INE/CG634/2023, INE/CG635/2023 e INE/CG636/2023 a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, respectivamente, correspondiente a la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil veintidós.
- VII. En fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG07/2024 *“Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas*

para partidos políticos, así como gastos de campaña electoral para candidaturas independientes, correspondientes al ejercicio fiscal 2024”.

- VIII.** En fecha primero de abril de dos mil veinticuatro, bajo el folio SON/2024/1764/00214 se recibió vía SIVOPLE el Acuerdo INE/CG305/2024, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Guadalajara, recaída al recurso de apelación identificado con el número SG-RAP-22/2023.
- IX.** En fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, mediante el sistema informático de sanciones, la resolución INE/CG305/2024, correspondiente al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-298/202, cambio de estatus a firme.
- X.** En fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEEyPC/PRESI-2232/2024, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral se solicitó al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, el estatus de la sanción contenidas en las resoluciones INE/CG629/2023, INE/CG630/2023, INE/CG631/2023, INE/CG305/2024, INE/CG632/2023, INE/CG633/2023, INE/CG634/2023, INE/CG635/2023, INE/CG636/2023 e INE CG579/2022.
- XI.** Mediante oficio número IEPC.SE.1165.2024 de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, el Organismo Público Local Electoral de Chiapas, realizó consulta al Instituto Nacional Electoral con relación al periodo de prevención de los partidos políticos.
- XII.** Mediante oficio número INE/UTF/DA/30320/2024 de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por Mtro. I. David Ramírez Bernal, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se informó a este Instituto Estatal Electoral que en virtud de que el Partido de la Revolución Democrática no alcanzó el mínimo del tres por ciento de la votación válida emitida, se ubica en el supuesto normativo que contempla el artículo 94, incisos b) y c) de la LGPP; por lo que, en dicho oficio, se establecen entre otras cuestiones, lo relativo al cobro de multas pendientes de pago que tenga el referido partido político, durante el proceso de liquidación respectivo.
- XIII.** En fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, bajo el folio OFICIO/SON/2024/192 se recibió mediante sistema SIVOPLE, oficio número INE/DJ/13439/2024, suscrito por el Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica del INE, en el que da contestación

al oficio número IEEyPC/PRESI-2232/2024, señalando que el estatus de las sanciones ya se encontraba actualizado en el sistema informático de sanciones.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para resolver sobre la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de diversas resoluciones emitidas por el Consejo General del INE, a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora respectivamente, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Bases II, párrafo primero y V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11; 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y g) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la LGIPE; 5, numeral 1 y 9, numeral 1, inciso d) de la LGPP; el Título Sexto, Apartado B, numeral 1 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I y II, 111, fracciones I, II, III y XVI, 114 y 121, fracciones LIII, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base II, párrafo primero de la Constitución Federal, dispone que la Ley en la materia garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que el referido artículo 41, en su Base V, Apartado B, numeral 6 de la Constitución Federal, señala que corresponde al Consejo General del INE la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11 de la Constitución Federal, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE, los Organismos Públicos Locales y que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución Federal, mismos que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de candidaturas y partidos políticos, así como en todas aquellas que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

4. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y g), señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto; y que los partidos políticos deberán recibir en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
5. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la LGIPE, disponen que a los Organismos Públicos Locales les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la LGIPE, establezca el INE; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; las demás funciones que determine la propia LGIPE; así como aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
8. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los entes fiscalizables.

9. Que el artículo 458, numeral 5 de la LGIPE, establece que la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socioeconómicas del ente infractor.
10. Que el artículo 458, numeral 7 de la LGIPE, señala lo relativo al pago de las multas, conforme a lo siguiente:

“7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.”

11. Que el artículo 458, numeral 8 de la LGIPE, establece que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.

Al efecto, es relevante precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante resolución SUP-RAP-183/2015, determinó la interpretación que se debe atender al numeral referido, señalando lo siguiente:

“Por tanto, el párrafo 8, del artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe ser interpretado a la luz de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios antes referidos, privilegiando el ámbito en el que se presentó la irregularidad, esto es, si se presentó en el marco de un proceso electoral local o federal, para definir el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas, de acuerdo con el origen de los recursos que se someten a la fiscalización de la autoridad administrativa electoral.”

12. Que el artículo 5, numeral 1 de la LGPP, establece que la aplicación de dicha Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal, al INE y al Tribunal, así como a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales.
13. Que el artículo 9, numeral 1, inciso d) de la LGPP, dispone que corresponden a los Organismos Públicos Locales, las demás atribuciones que establezca la Constitución Federal y la referida Ley.

14. Que con fundamento en el artículo 77, numeral 2 de la LGPP, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
16. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
17. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
18. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
19. Que el artículo 110, fracciones I, II y III de la LIPEES, señalan que son fines del Instituto Estatal Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

20. Que el artículo 111, fracciones I, II, III y XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y estatales y, en su caso, las candidaturas independientes; así como también todas las no reservadas al INE.
21. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
22. Que el artículo 121, fracciones LIII, LXVI y LXX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, asumir las funciones que le sean delegadas por parte del INE, en términos de la LGIPE; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
23. Que el artículo décimo primero transitorio de la LIPEES, establece que el H. Congreso del Estado deberá dotar de suficiencia presupuestaria al Instituto Estatal Electoral, para efecto de que se encuentre en posibilidad material y jurídica de cumplir con las obligaciones y ejercer las facultades y atribuciones que se les confiere en el Decreto que crea la Ley antes citada.
24. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 1 de los Lineamientos, establece que es competencia exclusiva del Organismo Público Local Electoral la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local.
25. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos, señala las reglas que atenderán los Organismos Públicos Locales para la ejecución de las sanciones impuestas por el INE y en el destino del recurso público, conforme a lo siguiente:

“a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.

ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

ii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes...”

26. Que, en el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, incisos d) al i) de los Lineamientos, se establece lo relativo a las sanciones impuestas por el INE en el ámbito local, en los siguientes términos:

“d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.

e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.

f) Si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el SI.

g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.

h) El OPLE registrará en el SI de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.

i) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción, el OPLE solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el SI.”

27. Que, de conformidad con el Título Sexto, Apartado B, numeral 2 de los Lineamientos, el Organismo Público Local Electoral deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.
28. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 3 de los Lineamientos, señala que una vez que el Organismo Público Local Electoral ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la entidad federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el Organismo Público Local Electoral capturará en el Sistema Informático de Sanciones las retenciones realizadas a partidos políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.
29. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

30. Mediante Acuerdo CG07/2024 *“Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos, así como gastos de campaña electoral para candidaturas independientes, correspondientes al ejercicio fiscal 2024”* aprobado por el Consejo General en fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, se determinó el monto que por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes le corresponde a cada partido político, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Monto total anual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto quincenal de Financiamiento para actividades ordinarias permanentes
Acción Nacional	\$17,952,149.81	\$1,496,012.48	\$748,006.24
Revolucionario Institucional	\$24,008,827.72	\$2,000,735.64	\$1,000,367.82
De la Revolución Democrática	\$9,194,701.61	\$766,225.13	\$383,112.57
Del Trabajo	\$13,890,595.38	\$1,157,549.61	\$578,774.81
Verde Ecologista de México	\$10,371,274.81	\$864,272.90	\$432,136.45
Movimiento Ciudadano	\$13,960,417.27	\$1,163,368.11	\$581,684.05

Partido Político	Monto total anual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto quincenal de Financiamiento para actividades ordinarias permanentes
MORENA	\$40,260,987.73	\$3,355,082.31	\$1,677,541.16
Nueva Alianza Sonora	\$10,457,438.00	\$871,453.17	\$435,726.58
Encuentro Solidario Sonora	\$8,460,828.94	\$705,069.08	\$352,534.54
Total	\$148,557,221.27	\$12,379,768.44	\$6,189,884.22

31. Ahora bien, en el presente Acuerdo se plantea la forma en que se aplicaran diversas sanciones aprobadas por el Consejo General del INE mediante resoluciones INE/CG579/2022, INE/CG734/2022, INE/CG629/2023, INE/CG630/2023, INE/CG631/2023, INE/CG633/2023, INE/CG633/2023, INE/CG634/2023, INE/CG635/2023, INE/CG636/2023 e INE/CG305/2024 a los partidos políticos a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, mismas que tienen estatus de firmes en el Sistema Informático de Sanciones, por lo que, se propone su ejecución en los siguientes términos:

31.1 Partido Acción Nacional

En fecha 07 de diciembre de 2023, se notificó la resolución INE/CG629/2023 correspondiente a la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós. A lo cual, después de una revisión, se tiene la siguiente información:

Acuerdo INE	Tipo de sanción	Punto Resolutivo	Numeral y/o Inciso	Conclusión Sancionatoria	Descripción	Monto
INE/CG629/2023	Multa	VIGÉSIMO SEXTO	a)	1.27-C5-PAN-SO	El sujeto obligado presentó de manera extemporánea el aviso de cancelación del proyecto programado dentro de la Capacitación, Promoción, Desarrollo de Liderazgo Político de las Mujeres denominado "Oratoria política para el empoderamiento de la mujer".	\$962.20
	Multa	VIGÉSIMO SEXTO	a)	1.27-C4-PAN-SO	El sujeto obligado presentó aviso extemporáneo de invitación a evento de capacitación política, toda vez que debió notificarlo con al menos diez días de anticipación a la fecha de celebración del evento	\$962.20
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SEXTO	e)	1.27-C12-PAN-SO	El sujeto obligado omitió realizar verazmente el registro contable de 4 (cuatro) operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores a que se realizó la operación por un importe de \$39,688.87	\$3,968.89

Acuerdo INE	Tipo de sanción	Punto Resolutivo	Numeral y/o Inciso	Conclusión Sancionatoria	Descripción	Monto
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SEXTO	d)	1.27-C11-PAN-SO	El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 8 (ocho) operaciones, durante el periodo ordinario, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$27,547.30.	\$275.47
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SEXTO	b)	1.27-C1-PAN-SO	El sujeto obligado incumplió con la obligación de recibir a través de cheque o transferencia electrónica aportaciones en efectivo superiores a 90 UMAS, por un monto de \$30,386.50.	\$30,386.50
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SEXTO	c)	1.27-C13-PAN-SO	El sujeto obligado omitió contratar con proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores por un monto total de \$162,400.00.	\$4,060.00
TOTAL						\$40,615.26

Derivado de lo antes expuesto, se tiene un total de **\$40,615.26 (son cuarenta mil seiscientos quince pesos 26/100 m.n.)** por concepto de sanciones para el Partido Acción Nacional, por lo tanto, se hace necesario realizar un análisis de los montos y formas en que ordena el Consejo General del INE que se lleve a cabo la ejecución de las multicitadas sanciones, ello tomando en consideración particularmente el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondiente al ejercicio fiscal 2024, aprobado por el Consejo General en fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CG07/2024, en los términos siguientes:

Partido Político	Financiamiento Anual Actividades Ordinarias	Financiamiento Mensual	Financiamiento Quincenal
PAN	\$17,952,150.00	\$1,496,012.50	\$748,006.25

En ese sentido, y en consecuencia de la aplicación de las normas establecidas en los Lineamientos, el porcentaje de descuento del financiamiento ordenado por el INE, del cobro de las multas de manera inmediata que se instruye, del comparativo del porcentaje de descuento contra el monto de financiamiento de forma mensual, y de la revisión de cada sanción en lo particular, se concluye que es procedente realizar la ejecución de las sanciones, de la siguiente manera:

Quincena	Monto de descuento	Porcentaje mensual que representa
2a quincena de junio	\$40,615.26	2.7%

31.2 Partido Revolucionario Institucional

En fecha 07 de diciembre de 2023, se notificó la resolución INE/CG630/2023 correspondiente a la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós. A lo cual, después de una revisión, se tiene la siguiente información:

Acuerdo INE	Tipo de sanción	Punto Resolutivo	Numeral y/o Inciso	Conclusión Sancionatoria	Descripción	Monto
INE/CG630/2023	Multa	VIGÉSIMO SEXTO	a)	2.27-C12-PRI-SO.	El sujeto obligado presentó 21 escritos de invitación a eventos de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres de manera extemporánea, con al menos diez días de anticipación a la fecha del evento.	\$962.20
	Multa	VIGÉSIMO SEXTO	a)	2.27-C13-PRI-SO	El sujeto obligado omitió presentar la invitación a 30 eventos de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres para presenciar su realización.	\$962.20
	Multa	VIGÉSIMO SEXTO	a)	2.27-C17-PRI-SO	El sujeto obligado realizó ajustes a la cuenta remanentes de ejercicios anteriores sin la debida autorización por \$360,030.70.	\$962.20
	Multa	VIGÉSIMO SEXTO	a)	2.27-C25-PRI-SO	El sujeto obligado reportó cuentas por pagar con saldos contrarios a su naturaleza por un importe de - \$1,998.00.	\$962.20
	Multa	VIGÉSIMO SEXTO	a)	2.27-C3-PRI-SO	El sujeto obligado omitió presentar la invitación para la realización de su inventario anual del ejercicio 2022.	\$962.20
	Multa	VIGÉSIMO SEXTO	a)	2.27-C7-PRI-SO	El sujeto obligado presentó 23 escritos de invitación a eventos de capacitación política de manera extemporánea con al menos diez días de anticipación a la fecha del evento.	\$962.20
	Multa	VIGÉSIMO SEXTO	a)	2.27-C8-PRI-SO	El sujeto obligado omitió presentar la invitación a 40 eventos de actividades específicas para presenciar su realización.	\$962.20
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SEXTO	f)	2.27-C20-PRI-SO	El sujeto obligado reportó saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año que no han sido recuperados o comprobados al 31 de diciembre de 2022, por un importe de \$25,071.50. (ejercicio 2021).	\$25,071.50
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SEXTO	b)	2.27-C28-PRI-SO	El sujeto obligado omitió comprobar los gastos realizados por concepto de pago de nómina, por un monto de \$22,462.28.	\$22,462.28
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SEXTO	g)	2.27-C29-PRI-SO	El sujeto obligado omitió contratar con proveedores, inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, por un monto total de \$125,400.00.	\$3,135.00
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SEXTO	h)	2.27-C30-PRI-SO	El sujeto obligado presentó comprobantes fiscales digitales (CFDI) correspondientes al ejercicio 2020, por un monto de \$4,310.17.	\$6,465.26
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SEXTO	b)	2.27-C4-PRI-SO	El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte respecto de una operación de viáticos nacionales cuyo monto es de \$1,099.40.	\$1,099.40
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SEXTO	c)	2.27-C5-PRI-SO	El sujeto obligado reportó egresos por concepto de servicio de agencia funeraria que carecen de objeto partidista por un importe de \$48,000.00.	\$48,000.00
TOTAL						\$112,968.84

Derivado de lo antes expuesto, se tiene un total de **\$112,968.84 (son ciento doce mil novecientos sesenta y ocho pesos 84/100 m.n.)** por concepto de sanciones para el Partido Revolucionario Institucional, por lo tanto, se hace necesario realizar un análisis de los montos y formas en que ordena el Consejo General del INE que se lleve a cabo la ejecución de las multicitadas sanciones, ello tomando en consideración particularmente el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondiente al ejercicio fiscal 2024, aprobado por el Consejo General en fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CG07/2024, en los términos siguientes:

Partido Político	Financiamiento Anual Actividades Ordinarias	Financiamiento Mensual	Financiamiento Quincenal
PRI	\$24,008,828.00	\$2,000,735.67	\$1,000,367.83

En ese sentido, y en consecuencia de la aplicación de las normas establecidas en los Lineamientos, el porcentaje de descuento del financiamiento ordenado por el INE, del cobro de las multas de manera inmediata que se instruye, del comparativo del porcentaje de descuento contra el monto de financiamiento de forma mensual, y de la revisión de cada sanción en lo particular, se concluye que es procedente realizar la ejecución de las sanciones, de la siguiente manera:

Quincena	Monto de descuento	Porcentaje mensual que representa
2a quincena de junio	\$112,968.84	5.6%

31.3 Partido de la Revolución Democrática

En fecha 07 de diciembre de 2023, se notificó la resolución INE/CG631/2023 correspondiente a la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós. A lo cual, después de una revisión, se tiene la siguiente información:

Acuerdo INE	Tipo de sanción	Punto Resolutivo	Numeral y/o Inciso	Conclusión Sancionatoria	Descripción	Monto
INE/CG631/2023	Multa	VIGÉSIMO SÉPTIMO	a)	3.27-C10-PRD-SO	El sujeto obligado omitió dar aviso a las actividades relativas a la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres	\$962.20
	Multa	VIGÉSIMO SÉPTIMO	a)	3.27-C11-PRD-SO	El sujeto obligado realizó gastos que no acreditan su vínculo con las actividades para la Capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres por un monto de \$124,421.12, los cuales no serán considerados en el cálculo del monto que debía destinar para el ejercicio 2022.	\$962.20

Acuerdo INE	Tipo de sanción	Punto Resolutivo	Numeral y/o Inciso	Conclusión Sancionatoria	Descripción	Monto
	Multa	VIGÉSIMO SÉPTIMO	a)	3.27-C14-PRD-SO	El sujeto obligado realizó ajustes a la cuenta de déficit o remanentes de ejercicios anteriores sin la debida autorización por \$22,400.04 (20,000.00 + 2,400.04) correspondientes a los ejercicios 2017 y anteriores y 2020.	\$962.20
	Multa	VIGÉSIMO SÉPTIMO	a)	3.27-C1-PRD-SO	El sujeto obligado omitió presentar el aviso de la integración de los órganos de administración y finanzas	\$962.20
	Multa	VIGÉSIMO SÉPTIMO	a)	3.27-C6-PRD-SO	El sujeto obligado omitió presentar la invitación notificada por escrito a la autoridad electoral para presenciar eventos de actividades específicas.	\$962.20
	Multa	VIGÉSIMO SÉPTIMO	a)	3.27-C7-PRD-SO	El sujeto obligado realizó gastos que no acreditan su vínculo con las actividades específicas por un monto de \$90,223.48, los cuales no serán considerados en el cálculo del monto que debía destinar para el ejercicio 2022	\$962.20
	Multa	VIGÉSIMO SÉPTIMO	a)	3.27-C8-PRD-SO	El sujeto obligado omitió presentar contratos debidamente requisitados, comprobante de transferencia y muestras fotográficas por un importe de \$210,348.62.	\$962.20
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SÉPTIMO	d)	3.27-C12-PRD-SO	El sujeto obligado omitió incluir al menos un proyecto, vinculado con la violencia política contra las mujeres en razón de género.	\$23,969.36
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SÉPTIMO	f)	3.27-C20-PRD-SO	El sujeto obligado omitió presentar avisos de contratación, por un importe de \$391,616.67.	\$9,790.42
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SÉPTIMO	h)	3.27-C21-PRD-SO	El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 434 operaciones en tiempo real, durante el periodo normal, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$6,175,428.53.	\$61,754.29
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SÉPTIMO	g)	3.27-C22-PRD-SO	El sujeto obligado omitió contratar con proveedores, inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, por un monto total de \$139,486.70.	\$3,487.17
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SÉPTIMO	b)	3.27-C2-PRD-SO	El sujeto obligado reportó egresos por concepto de consumo de alimentos y celulares (recargas) que carecen de objeto partidista por un importe de \$192,144.41.	\$192,144.41
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SÉPTIMO	b)	3.27-C3-PRD-SO	El sujeto obligado reportó egresos por concepto de asesorías que carecen de objeto partidista por un importe de \$72,344.02.	\$72,344.02
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SÉPTIMO	b)	3.27-C4-PRD-SO	El sujeto obligado reportó egresos por concepto de consumo de alimentos que carecen de objeto partidista por un importe de \$66,000.00.	\$66,000.00
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SÉPTIMO	c)	3.27-C5-PRD-SO	El sujeto obligado omitió destinar el porcentaje mínimo del financiamiento público ordinario otorgado en el ejercicio 2022, para el desarrollo de actividades específicas, por un monto de \$36,174.66.	\$54,261.99
TOTAL						\$490,487.06

Además, en fecha 27 de marzo el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG305/2024 en cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente al recurso de apelación identificado con el expediente clave SG-RAP-22/2023, respecto a las inconformidades del Partido de la Revolución Democrática con la

resolución INE/CG631/2023. A lo cual, después de una revisión, se tiene la siguiente información:

Acuerdo INE	Tipo de sanción	Punto Resolutivo	Numeral y/o Inciso	Conclusión Sancionatoria	Descripción	Monto
INE/CG305/2024	Reducción de ministración	PRIMERO	e)	3.27-C15-PRD-SO	El sujeto obligado retiró recursos de cuentas bancarias abiertas a su nombre, cuyo destino no se encuentra vinculado con los gastos registrados en su contabilidad, por un monto de \$1,037,945.88.	\$1,038,486.00

Derivado de lo antes expuesto, se tiene un total de **\$1,528,973.06 (son un millón quinientos veintiocho mil novecientos setenta y tres pesos 06/100 m.n.)** por concepto de sanciones para el Partido de la Revolución Democrática, sin embargo, mediante oficio número INE/UTF/DA/30320/2024 signado por el Mtro. I. David Ramírez Bernal, encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE informa que el Partido de la Revolución Democrática, no alcanzó el mínimo de tres por ciento de la votación válida emitida, por lo que se ubica en el supuesto normativo que contempla el artículo 94, inciso b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos, asimismo, menciona que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Reglas Generales de las Liquidaciones, las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación de que se trate, si no que éstas deberán considerarse en la lista de créditos reconocidos directamente con el interventor.

En el mismo sentido, mediante oficio número INE/UTF/DRN/29383/2024 mediante el cual se responde consulta del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, se establece que de conformidad con lo que establece el artículo 13 de las Reglas Generales de las Liquidaciones emitidas mediante Acuerdo INE/1260/2018, modificadas por Acuerdo INE/CG521/2021, también existen disposiciones a las que deben de sujetarse las autoridades electorales, tanto en el ámbito federal, como en el local, por ejemplo que las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le corresponden al partido señalado. En todo caso deberán considerarse en la lista de créditos reconocidos por el interventor, a solicitud de quienes tengan la obligación de ejecutarlas.

Asimismo, el artículo 392 numeral 1 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del INE, establece que una de las obligaciones que deberá ser cumplida por el interventor es el pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor el partido político hasta antes de perder el registro, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el Consejo General.

Aunado a lo anterior, mediante oficio número IEPC.SE.1165.2024 de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, el Organismo Público Local Electoral de Chiapas, realizó consulta al Instituto Nacional Electoral con relación al periodo de prevención de los partidos políticos, en lo que interesa enfatizar se consultó lo siguiente:

“ ...

Segundo: Tomando en cuenta lo manifestado por las representaciones políticas en el escrito de cuenta ¿debe considerarse que la etapa de prevención forma parte del procedimiento de liquidación y/o pérdida de registro de un partido político?

Tercero: En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, el periodo de prevención deberá entenderse una vez que se tengan los resultados de los cómputos tanto del proceso ordinario y de los resultados del proceso extraordinario que en su caso decreta el Congreso del Estado de Chiapas, o por el contrario, debe realizarse con los resultados que a la fecha se han generado con el proceso electoral local ordinario 2024?

...”

En ese sentido, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respondió la consulta antes referida, mediante oficio número INE/UTF/DRN/30265/2024 de fecha veintidós de junio de este año, en el sentido de que el **periodo de prevención**, se entenderá a partir de que, de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprenda que un Partido Político Nacional o Local, no haya obtenido el tres por ciento de la votación a que se refiere el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos y hasta que en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirme la declaración de pérdida de registro.

Asimismo, señaló que como se ha mencionado en un ánimo orientador en virtud de que las reglas consignadas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se refieren a la liquidación de partidos políticos nacionales, como referencia, se señala que los partidos que hayan perdido su registro y tengan derecho a participar en una elección local, ya sea ordinaria o extraordinaria, **la etapa de prevención continuará hasta que quede firme la pérdida de registro.**

Asimismo, mediante oficio número INE/UTF/DA/30320/2024 de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por Mtro. I. David Ramírez Bernal, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se informó a este Instituto Estatal Electoral que en virtud de que el Partido de la Revolución Democrática no alcanzó el mínimo del tres por ciento de la votación válida emitida, se ubica en el supuesto normativo que contempla el artículo 94, incisos b) y c) de la LGPP; por lo que, en dicho oficio, se establecen entre otras cuestiones, lo relativo al cobro de multas pendientes de

pago que tenga el referido partido político, durante el proceso de liquidación respectivo.

En relación con lo anterior, en dicho oficio se señaló lo siguiente:

“9. Multas pendientes de pago. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de las Reglas Generales de las Liquidaciones, las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación de que se trate, si no que éstas deberán considerarse en la lista de créditos reconocidos directamente con el interventor. Así, una vez queden firmes las multas impuestas por los Organismos Públicos Locales deberán notificarse a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y al Comité Ejecutivo Nacional del partido político correspondiente, a fin de que se incluyan en la relación de pasivos y el interventor esté en posibilidad de incluirlas en la lista de prelación.

Lo anterior, únicamente mientras se encuentre vigente la etapa de prevención, toda vez que al iniciar la etapa de liquidación deberán solicitar su incorporación en la lista de créditos antes citada.

...”

En términos de lo anterior, y toda vez que el Partido de la Revolución Democrática se encuentra en el supuesto establecido en el artículo 94, inciso b) y c) de la Ley General de Partidos, lo procedente es **no realizar el descuento de las multas** que tienen pendientes de pago en los términos que se precisan en el presente Acuerdo.

31.4 Partido del Trabajo

En fecha 07 de diciembre de 2023, se notificó la resolución INE/CG632/2023 correspondiente a la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Del Trabajo, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós. A lo cual, después de una revisión, se tiene la siguiente información:

Acuerdo INE	Tipo de sanción	Punto Resolutivo	Numeral y/o Inciso	Conclusión Sancionatoria	Descripción	Monto
INE/CG632/2023	Multa	VIGÉSIMO SÉPTIMO	a)	4.27-C11-PT-SO	El sujeto obligado omitió presentar el informe de actividades del proveedor	\$962.20
	Multa	VIGÉSIMO SÉPTIMO	a)	4.27-C13-PT-SO	El sujeto obligado presentó dos avisos de contratación de forma extemporánea por concepto de propaganda por un monto de \$91,900.00.	\$962.20
	Multa	VIGÉSIMO SÉPTIMO	a)	4.27-C18-PT-SO	El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte que vincule los gastos reportados por tareas editoriales por un monto de \$120,000.00 con el rubro de actividades específicas.	\$962.20
	Multa	VIGÉSIMO SÉPTIMO	a)	4.27-C20-PT-SO	El sujeto obligado omitió presentar el aviso a la autoridad para llevar a cabo la verificación del tiraje de la "Revista de la Mujer PT Sonora" la cual supera los 1250 UMA	\$962.20

Acuerdo INE	Tipo de sanción	Punto Resolutivo	Numeral y/o Inciso	Conclusión Sancionatoria	Descripción	Monto
	Multa	VIGÉSIMO SÉPTIMO	a)	4.27-C21 Bis-PT-SO	El sujeto obligado dio aviso de un evento de manera extemporánea.	\$962.20
	Multa	VIGÉSIMO SÉPTIMO	a)	4.27-C21-PT-SO	El sujeto obligado omitió dar aviso de la realización de un evento	\$962.20
	Multa	VIGÉSIMO SÉPTIMO	a)	4.27-C22-PT-SO	El sujeto obligado omitió utilizar la cuenta de gastos por amortizar en el registro de los gastos por tareas editoriales por un importe de \$132,240.00.	\$962.20
	Multa	VIGÉSIMO SÉPTIMO	a)	4.27-C3-PT-SO	El sujeto obligado omitió presentar el cálculo mensual de depreciación, identificando los elementos para su determinación.	\$962.20
	Multa	VIGÉSIMO SÉPTIMO	a)	4.27-C4-PT-SO	La relación de proveedores mayores a 500 UMA presentada por el sujeto obligado no reúne los requisitos señalados en la normatividad.	\$962.20
	Multa	VIGÉSIMO SÉPTIMO	a)	4.27-C5-PT-SO	El sujeto obligado omitió presentar la relación de los miembros que integraron el órgano directivo con todos los requisitos señalados en el RF.	\$962.20
	Multa	VIGÉSIMO SÉPTIMO	a)	4.27-C6-PT-SO	El sujeto obligado omitió presentar el estado de situación presupuestal del ejercicio 2022 correspondiente a Actividades Específicas y a Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.	\$962.20
	Multa	VIGÉSIMO SÉPTIMO	a)	4.27-C7-PT-SO	El sujeto obligado presentó el aviso de porcentajes aplicables a la depreciación de su activo fijo correspondiente al ejercicio 2022. De forma extemporánea y en atención al requerimiento de esta autoridad mediante el oficio de errores y omisiones,	\$962.20
	Multa	VIGÉSIMO SÉPTIMO	a)	4.27-C8-PT-SO	El sujeto obligado omitió presentar la integración de cuentas por cobrar mayores a un año donde especifique las fechas, la antigüedad de las partidas, así como la documentación que justifique la excepción legal	\$962.20
	Multa	VIGÉSIMO SÉPTIMO	a)	4.27-C9-PT-SO	El sujeto obligado omitió presentar los avisos de los límites de aportaciones de militantes y simpatizantes dentro de los primeros quince días del ejercicio 2022.	\$962.20
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SÉPTIMO	b)	4.27-C10-PT-SO	El sujeto obligado excedió el límite anual de aportaciones de simpatizantes que podía recibir durante el ejercicio 2022, por un monto de \$242,321.58.	\$242,321.58
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SÉPTIMO	c)	4.27-C14-PT-SO	El sujeto obligado omitió presentar un aviso de contratación por concepto de compra de playeras por un monto de \$8,125.80.	\$203.15
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SÉPTIMO	j)	4.27-C15-PT-SO	El sujeto obligado omitió presentar muestras de los servicios contratados por propaganda contratada en internet por un importe de \$20,000.00	\$20,000.00
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SÉPTIMO	d)	4.27-C16-PT-SO	El sujeto obligado reportó egresos por concepto de compra de pastel, que carece de objeto partidista, por un monto de \$2,500.00.	\$2,500.00
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SÉPTIMO	e)	4.27-C19-PT-SO	El sujeto obligado omitió destinar el porcentaje mínimo del financiamiento público ordinario otorgado en el ejercicio 2022, para el desarrollo de actividades específicas, por un monto de \$494,315.57.	\$741,473.36
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SÉPTIMO	k)	4.27-C23-PT-SO	El sujeto obligado omitió destinar el porcentaje mínimo del financiamiento público ordinario otorgado en el ejercicio 2020, correspondiente a la Capacitación, Promoción, y Desarrollo del liderazgo de las Mujeres por un monto de \$262,283.88.	\$262,283.88

Acuerdo INE	Tipo de sanción	Punto Resolutivo	Numeral y/o Inciso	Conclusión Sancionatoria	Descripción	Monto
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SÉPTIMO	f)	4.27-C25-PT-SO	El sujeto obligado presenta saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año que no han sido recuperados o comprobados al 31 de diciembre de 2022, por \$294,602.96.	\$294,602.96
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SÉPTIMO	g)	4.27-C26-PT-SO	El sujeto obligado omitió reportar gastos realizados por concepto de servicios de carpintería por un monto \$28,541.80.	\$42,812.70
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SÉPTIMO	h)	4.27-C28-PT-SO	El sujeto obligado omitió contratar con proveedores, inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, por un monto total de \$45,500.00	\$1,137.50
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SÉPTIMO	i)	4.27-C29-PT-SO	El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 1171 operaciones en tiempo real, durante el primer periodo normal, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$5,869,037.10.	\$58,690.37
TOTAL						\$1,679,496.30

De igual forma, en fecha 14 de junio del 2024, mediante Acuerdo CG205/2024, el Consejo General de este Instituto aprobó la forma en que se aplicarán las sanciones INE/CG1393/2021, INE/CG733/2022 e INE/CG416/2023 al Partido Del Trabajo, derivado de las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE. Por lo anterior, se advierte en dicho acuerdo que la cantidad acordada para el pago de sanciones para el presente año 2024 es por la cantidad de **\$4,051,423.60 (Cuatro millones cincuenta y un mil cuatrocientos veintitrés pesos 60/100 m.n.)**, dejando un remanente pendiente de saldar para el ejercicio 2025 por la cantidad de **\$1,480,258.79 (Un millón cuatrocientos ochenta mil doscientos cincuenta y ocho pesos 79/100 m.n.)**, mismos que serán descontados de la siguiente manera:

Quincena en la que se realizará el descuento	Monto de descuento	Porcentaje mensual que representa	Total de Sanciones a descontar en ejercicio 2024	Remanente pendiente para Ejercicio 2025
1a quincena de junio	\$289,387.40	50%	\$4,051,423.60	\$1,480,258.79
2a quincena de junio	\$289,387.40			
1a quincena de julio	\$289,387.40	50%		
2a quincena de julio	\$289,387.40			
1a quincena de agosto	\$289,387.40	50%		
2a quincena de agosto	\$289,387.40			
1a quincena de septiembre	\$289,387.40	50%		
2a quincena de septiembre	\$289,387.40			
1a quincena de octubre	\$289,387.40	50%		
2a quincena de octubre	\$289,387.40			

Quincena en la que se realizará el descuento	Monto de descuento	Porcentaje mensual que representa	Total de Sanciones a descontar en ejercicio 2024	Remanente pendiente para Ejercicio 2025
1a quincena de noviembre	\$289,387.40	50%		
2a quincena de noviembre	\$289,387.40			
1a quincena de diciembre	\$289,387.40	50%		
2a quincena de diciembre	\$289,387.40			

Por lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1, inciso a), fracción III del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

Asimismo, el numeral 1, inciso b) del apartado B de los lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; el cual establece lo siguiente:

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

En conclusión, ya que el Partido del Trabajo actualmente se le descuenta un monto equivalente al cincuenta por ciento de sus prerrogativas de financiamiento público mensual, **no es posible aplicar una deducción mayor en el presente ejercicio fiscal 2024**, por lo que, las sanciones correspondientes a la resolución INE/CG632/2023 se deberán ejecutar el ejercicio fiscal 2025.

31.5 Partido Verde Ecologista de México

En cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-298/2021, el Consejo General del INE emitió la resolución **INE/CG579/2022**, del cual se desprenden las siguientes sanciones para el **Partido Verde Ecologista de México**:

Acuerdo INE	Tipo de sanción	Punto Resolutivo	Numeral y/o Inciso	Conclusión Sancionatoria	Descripción	Monto
INE/CG579/2022	Reducción de ministración	PRIMERO	k)	5_C21_SO	El sujeto obligado omitió reportar gastos por concepto de espectaculares por un importe de \$59,105.84.	\$25,739.64
	Reducción de ministración	PRIMERO	k)	5_C23Bis_SO	El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los ingresos por el o los miembros que conforman la candidatura común por concepto de propaganda de internet, por un monto de \$10,861.96	\$4,004.21
	Reducción de ministración	PRIMERO	k)	5_C23Ter_SO	El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por el o los miembros que conforman la candidatura común por concepto de egreso no reportado por concepto de propaganda prohibida, por un monto de \$5,333.97	\$3,134.95
	Reducción de ministración	PRIMERO	k)	5_C29Bis_SO	El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por el o los miembros que conforman la candidatura común por concepto de eventos de campaña, por un monto de \$748,343.36.	\$329,869.75
TOTAL						\$362,748.55

De igual forma, el Consejo General del INE mediante las resoluciones INE/CG734/2022 e INE/CG633/2023, aprobó las sanciones siguientes:

Acuerdo INE	Tipo de sanción	Punto Resolutivo	Numeral y/o Inciso	Conclusión Sancionatoria	Descripción	Monto
INE/CG734/2022	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SÉPTIMO	b)	5.27_C10_PVEM_SO	El sujeto obligado reportó saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, generados en el ejercicio 2020 que no han sido cubiertos al 31 de diciembre de 2021, por un importe de \$40.00.	\$60.00
INE/CG633/2023	Multa	VIGÉSIMO SEXTO	f)	3.27-C22-PVEM-SO	El sujeto obligado omitió contratar con proveedores, inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, por un monto total de \$471,600.00.	\$11,790.00
	Multa	VIGÉSIMO SEXTO	a)	5.27_C1_PVEM_SO	El sujeto obligado omitió presentar la Relación de proveedores de 500 y 5000 UMA.	\$962.20
	Multa	VIGÉSIMO SEXTO	a)	5.27_C10_PVEM_SO	El sujeto obligado omitió notificar el escrito de invitación a un evento de capacitación política con diez días de anticipación.	\$962.20
	Multa	VIGÉSIMO SEXTO	a)	5.27_C11_PVEM_SO	El sujeto obligado omitió presentar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, por los periodos de enero a diciembre de 2022.	\$962.20
	Multa	VIGÉSIMO SEXTO	a)	5.27_C2_PVEM_SO	El sujeto obligado omitió presentar los expedientes de los proveedores con los que realizó operaciones superiores a las 5000 UMA.	\$962.20
	Multa	VIGÉSIMO SEXTO	a)	5.27_C21_PVEM_SO	El sujeto obligado presentó de forma extemporánea los avisos de contratación por \$1,116,198.80.	\$962.20
	Multa	VIGÉSIMO SEXTO	a)	5.27_C3_PVEM_SO	El sujeto obligado omitió presentar Aviso de porcentajes de depreciación.	\$962.20
	Multa	VIGÉSIMO SEXTO	a)	5.27_C4_PVEM_SO	El sujeto obligado omitió presentar Invitación para verificar el tiraje de las actividades editoriales.	\$962.20
	Multa	VIGÉSIMO SEXTO	a)	5.27_C5_PVEM_SO	El sujeto obligado omitió presentar contrato de prestación de servicio por el periodo de junio a diciembre de 2022, por un importe de \$64,045.59.	\$962.20

Acuerdo INE	Tipo de sanción	Punto Resolutivo	Numeral y/o Inciso	Conclusión Sancionatoria	Descripción	Monto
	Multa	VIGÉSIMO SEXTO	a)	5.27_C9_PVEM_SO	El sujeto obligado omitió notificar el escrito de invitación a un evento de capacitación política con diez de anticipación.	\$962.20
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SEXTO	g)	3.27-C23-PVEM-SO	El sujeto obligado omitió presentar avisos de contratación, por un importe de \$101,036.00.	\$2,525.90
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SEXTO	e)	5.27_14_PVEM_SO	El Sujeto Obligado reportó saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, que no han sido cubiertos al 31 de diciembre de 2021 por un importe de \$3,890.87.	\$5,836.31
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SEXTO	d)	5.27_C12_PVEM_SO	El sujeto obligado reportó saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año que no han sido recuperados o comprobados al 31 de diciembre de 2022, por un importe de \$14,017.10 originados en 2021.	\$14,017.10
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SEXTO	e)	5.27_C15_PVEM_SO	El Sujeto Obligado reportó saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, que no han sido cubiertos al 31 de diciembre de 2021 por un importe de \$21,780.01.	\$32,670.02
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SEXTO	b)	5.27_C6_PVEM_SO	El sujeto obligado omitió comprobar los gastos realizados por concepto de viáticos y otros gastos de asesoría contable, por un monto de \$88,900.50.	\$88,900.50
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SEXTO	c)	5.27_C7_PVEM_SO	El sujeto obligado reportó egresos por concepto de consumo de alimentos, compra de cerveza, hielo, cigarros y carne seca que carecen de objeto partidista por un importe de \$1,075.00.	\$1,075.00
TOTAL						\$165,534.63

Derivado de lo antes expuesto, se tiene un total de **\$528,283.18 (son quinientos veintiocho mil doscientos ochenta y tres pesos 18/100 m.n.)** por concepto de sanciones para el Partido Verde Ecologista de México, por lo tanto, se hace necesario realizar un análisis de los montos y formas que ordena el Consejo General del INE que se lleve a cabo la ejecución de las multicitadas sanciones, ello tomando en consideración particularmente el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondiente al ejercicio fiscal 2024, aprobado por el Consejo General en fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CG07/2024, en los siguientes términos:

Partido Político	Financiamiento Anual Actividades Ordinarias	Financiamiento Mensual	Financiamiento Quincenal
PVEM	\$10,371,274.81	\$864,272.90	\$432,136.45

En ese sentido, y en consecuencia de la aplicación de las normas establecidas en los Lineamientos, el porcentaje de descuento del financiamiento ordenado por el INE, del cobro de las multas de manera inmediata que se instruye, del comparativo del porcentaje de descuento contra el monto de financiamiento de forma mensual, y de la revisión de cada sanción en lo particular, se concluye que es procedente realizar la ejecución de las sanciones, de la siguiente manera:

Quincena	Monto de descuento	Porcentaje mensual que representa	Total de Sanciones a descontar en ejercicio 2024
2a quincena de junio	\$108,034.11	12.50%	\$528,283.18
1a quincena de julio	\$108,034.11	25%	
2a quincena de julio	\$108,034.11		
1a quincena de agosto	\$108,034.11	23.62%	
2a quincena de agosto	\$96,146.73		

31.6 Movimiento Ciudadano

En fecha 07 de diciembre de 2023, se notificó la resolución INE/CG634/2023 correspondiente a la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós, mismo que se confirmó en fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante el expediente SG-RAP-31/2023. A lo cual, después de una revisión, se tiene la siguiente información:

Acuerdo INE	Tipo de sanción	Punto Resolutivo	Numeral y/o Inciso	Conclusión Sancionatoria	Descripción	Monto
INE/CG634/2023	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SÉPTIMO	c)	6.27-C10-MC-SO	El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 397 operaciones en tiempo real, durante el periodo normal, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$8,165,778.33.	\$81,657.78
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SÉPTIMO	a)	6.27-C4-MC-SO	El sujeto obligado realizó un inadecuado uso de recursos al contratar con proveedores bajo el concepto de outsourcing contraviniendo el artículo 12 de la LFT en relación los artículos 129, 130 y 133 del RF; por un importe de \$2,796,015.61.	\$838,804.68
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SÉPTIMO	b)	6.27-C9-MC-SO	El sujeto obligado omitió presentar los avisos de contratación por concepto de ruedas de prensa, rentas de salón y equipo de sonido por un monto total de \$27,874.00.	\$696.85
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SÉPTIMO	d)	6.27-C11-MC-SO	El sujeto obligado omitió comprobar con documentación vigente, los gastos realizados por concepto de hospedaje, ya que presentó un comprobante fiscal con estatus de "Cancelado", por un monto de \$2,471.46.	\$2,471.46
Total						\$923,630.77

Derivado de lo antes expuesto, se tiene un total de **\$923,630.77 (son novecientos veintitrés mil seiscientos treinta pesos 77/100 m.n.)** por concepto de sanciones para el Partido Movimiento Ciudadano, por lo tanto, se hace necesario realizar un

análisis de los montos y formas en que ordena el Consejo General del INE que se lleve a cabo la ejecución de las multicitadas sanciones, ello tomando en consideración particularmente el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondiente al ejercicio fiscal 2024, aprobado por el Consejo General en fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CG07/2024, en los siguientes términos:

Partido Político	Financiamiento Anual Actividades Ordinarias	Financiamiento Mensual	Financiamiento Quincenal
MC	\$13,960,417	\$ 1,163,368.11	\$581,684.05

En ese sentido, y en consecuencia de la aplicación de las normas establecidas en los Lineamientos, el porcentaje de descuento del financiamiento ordenado por el INE, del cobro de las multas de manera inmediata que se instruye, del comparativo del porcentaje de descuento contra el monto de financiamiento de forma mensual, y de la revisión de cada sanción en lo particular, se concluye que es procedente realizar la ejecución de las sanciones, de la siguiente manera:

Quincena	Monto de descuento	Porcentaje mensual que representa	Total de Sanciones a descontar en ejercicio 2024
2a quincena de junio	\$145,421.01	12.50%	\$ 923,630.77
1a quincena de julio	\$145,421.01	25%	
2a quincena de julio	\$145,421.01		
1a quincena de agosto	\$145,421.01	25%	
2a quincena de agosto	\$145,421.01		
1a quincena de septiembre	\$145,421.01	16.89%	
2a quincena de septiembre	\$51,104.69		

31.7 Morena

En fecha 07 de diciembre de 2023, se notificó la resolución INE/CG635/2023 correspondiente a la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Morena, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós, mismo que se confirmó en fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante el expediente SG-RAP-8/2024. A lo cual, después de una revisión, se tiene la siguiente información:

Acuerdo INE	Tipo de sanción	Punto Resolutivo	Numeral y/o Inciso	Conclusión Sancionatoria	Descripción	Monto
INE/CG635/2023	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SÉPTIMO	d)	7.27_C10_Morena_SO	El sujeto obligado realizó modificaciones a información financiera una vez presentado su informe anual por \$1,968,175.34 (prestamos entre los CEE y el CEN).	\$98,408.77
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SÉPTIMO	c)	7.27_C6_Morena_SO	El sujeto obligado omitió realizar el pago mediante cheque o transferencia bancaria a nombre del proveedor, por lo que realizó el pago a favor de un tercero por \$10,350.00.	\$10,350.00
	Multa	VIGÉSIMO SÉPTIMO	a)	7.27_C9_Morena_SO	El sujeto obligado presentó de forma extemporánea la invitación para la realización de 2 eventos de capacitación.	\$962.20
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SÉPTIMO	h)	7.27_C23_Morena_SO	El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 252 operaciones en tiempo real, durante el periodo normal excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$6,795,189.40	\$67,951.89
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SÉPTIMO	b)	7.27_C3_Morena_SO	El sujeto obligado omitió comprobar los gastos realizados por concepto de nómina por un monto de \$100,330.88.	\$100,330.88
	Multa	VIGÉSIMO SÉPTIMO	a)	7.27_C17_Morena_SO	El sujeto obligado reporto saldos contrarios a la naturaleza de cuentas de pasivo en proveedores por un importe de - \$2,615.73.	\$962.20
	Multa	VIGÉSIMO SÉPTIMO	a)	7.27_C5_Morena_SO	El sujeto obligado presentó de forma extemporánea un recibo de nómina por un monto de \$3,775.64	\$962.20
	Multa	VIGÉSIMO SÉPTIMO	a)	7.27_C4_Morena_SO	El sujeto obligado emitió de forma extemporánea recibos de nómina por un monto de \$5,846,975.56.	\$962.20
	Multa	VIGÉSIMO SÉPTIMO	a)	7.27_C22_Morena_SO	El sujeto obligado omitió presentar 3 avisos de contratación por un monto de \$58,475.01.	\$962.20
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SÉPTIMO	e)	7.27_C10Bis_Morena_SO	El sujeto obligado realizó transferencias al CEN por un importe de \$80,000.00 de las cuales no justifico para que fueran utilizadas.	\$8,000.00
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SÉPTIMO	g)	7.27_C16_Morena_SO	El sujeto obligado reportó saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, generados en el ejercicio 2021, que no han sido cubiertos al 31 de diciembre de 2022, por un importe de \$57,344.75.	\$86,017.13
	Multa	VIGÉSIMO SÉPTIMO	a)	7.27_C1_Morena_SO	El sujeto obligado presentó de forma extemporánea la invitación para la realización de su inventario anual.	\$962.20
	Multa	VIGÉSIMO SÉPTIMO	a)	7.27_C21_Morena_SO	El sujeto obligado presentó avisos de contratación de forma extemporánea, por un importe de \$6,526,183.98.	\$962.20
	Multa	VIGÉSIMO SÉPTIMO	a)	7.27_C11_Morena_SO	El sujeto obligado omitió presentar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de la cuenta 131156278.	\$962.20
	Multa	VIGÉSIMO SÉPTIMO	a)	7.27_C2_Morena_SO	El sujeto obligado omitió presentar credenciales para votar.	\$962.20
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SÉPTIMO	f)	7.27_C13_Morena_SO	El sujeto obligado reportó saldos en "Cuentas por Cobrar" con antigüedad mayor a un año que no han sido recuperados o comprobados al 31 de diciembre de 2022, por un importe de \$34,863.69.	\$34,863.69
Total						\$414,582.16

Derivado de lo antes expuesto, se tiene un total de **\$414,582.16 (son cuatrocientos catorce mil quinientos ochenta y dos pesos 16/100 m.n.)** por concepto de sanciones para el Partido Morena, por lo tanto, se hace necesario realizar un análisis de los montos y formas en que ordena el Consejo General del INE que se lleve a cabo la ejecución de las multicitadas sanciones, ello tomando en consideración particularmente el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondiente al ejercicio fiscal 2024, aprobado por el Consejo General en fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CG07/2024, en los términos siguientes:

Partido Político	Financiamiento Anual Actividades Ordinarias	Financiamiento Mensual	Financiamiento Quincenal
MORENA	\$40,260,987.73	\$3,355,082.31	\$1,677,541.16

En ese sentido, y en consecuencia de la aplicación de las normas establecidas en los Lineamientos, el porcentaje de descuento del financiamiento ordenado por el INE, del cobro de las multas de manera inmediata que se instruye, del comparativo del porcentaje de descuento contra el monto de financiamiento de forma mensual, y de la revisión de cada sanción en lo particular, se concluye que es procedente realizar la ejecución de las sanciones, de la siguiente manera:

Quincena	Monto de descuento	Porcentaje mensual que representa
2a quincena de junio	\$414,582.16	12.36%

31.8 Nueva Alianza Sonora

En fecha 07 de diciembre de 2023, se notificó la resolución INE/CG636/2023 correspondiente a la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Locales, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós, resolución en la cual, respecto al Partido Nueva Alianza Sonora tiene la siguiente información:

Acuerdo INE	Tipo de sanción	Punto Resolutivo	Numeral y/o Inciso	Conclusión Sancionatoria	Descripción	Monto
INE/CG636/2023	Multa	CUADRAGÉSIMO CUARTO	a)	8.19.1._C10_NA_SO	El sujeto obligado presentó 6 avisos de contratación de manera extemporánea por un importe de \$2,355,267.27.	\$962.20
	Multa	CUADRAGÉSIMO CUARTO	a)	8.19.1._C2_NA_SO	El sujeto obligado realizó operaciones con un proveedor cuyo servicio prestado, no coincide con su actividad económica por un importe de \$514,280.20.	\$962.20

Acuerdo INE	Tipo de sanción	Punto Resolutivo	Numeral y/o Inciso	Conclusión Sancionatoria	Descripción	Monto
	Multa	CUADRAGÉSIMO CUARTO	a)	8.19.1_C3_NA_SO	El sujeto obligado omitió realizar la invitación para verificar el tiraje de las actividades editoriales.	\$962.20
	Multa	CUADRAGÉSIMO CUARTO	a)	8.19.1_C5_NA_SO	El sujeto obligado omitió registrar en las cuentas de orden de clase "7"	\$962.20
	Multa	CUADRAGÉSIMO CUARTO	a)	8.19.1_C6_NA_SO	El sujeto obligado omitió registrar en las cuentas de orden de clase "7".	\$962.20
	Reducción de ministración	CUADRAGÉSIMO CUARTO	c)	8.19.1_C11_NA_SO	El sujeto obligado omitió contratar con dos proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, por un monto total de \$420,240.02	\$10,506.00
	Reducción de ministración	CUADRAGÉSIMO CUARTO	d)	8.19.1_C12_NA_SO	El sujeto obligado omitió presentar avisos de contratación, por un monto total de \$54,100.00	\$1,352.50
	Reducción de ministración	CUADRAGÉSIMO CUARTO	e)	8.19.1_C13_NA_SO	El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 3 operaciones en tiempo real, durante el periodo normal excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$24,212.44.	\$242.12
	Reducción de ministración	CUADRAGÉSIMO CUARTO	b)	8.19.1_C4_NA_SO	El sujeto obligado reportó egresos por concepto de propina que carece de objeto partidista por un importe de \$2,633.59.	\$2,633.59
Total						\$19,545.21

Derivado de lo antes expuesto, se tiene un total de **\$19,545.21 (son diecinueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos 21/100 m.n.)** por concepto de sanciones para el **Partido Nueva Alianza Sonora**, por lo tanto, se hace necesario realizar un análisis de los montos y formas en que ordena el Consejo General del INE que se lleve a cabo la ejecución de las multicitadas sanciones, ello tomando en consideración particularmente el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondiente al ejercicio fiscal 2024, aprobado por el Consejo General en fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CG07/2024, en los siguientes términos:

Partido Político	Financiamiento Anual Actividades Ordinarias	Financiamiento Mensual	Financiamiento Quincenal
NAS	\$10,457,438.00	\$871,453.17	\$435,726.58

En ese sentido, y en consecuencia de la aplicación de las normas establecidas en los Lineamientos, el porcentaje de descuento del financiamiento ordenado por el INE, del cobro de las multas de manera inmediata que se instruye, del comparativo del porcentaje de descuento contra el monto de financiamiento de forma mensual, y de la revisión de cada sanción en lo particular, se concluye que es procedente realizar la ejecución de las sanciones, de la siguiente manera:

Quincena	Monto de descuento	Porcentaje mensual que representa
2a quincena de junio	\$19,545.21	2.24%

31.9 Partido Encuentro Solidario Sonora

En fecha 07 de diciembre de 2023, se notificó la resolución INE/CG636/2023 correspondiente a la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Locales, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós, resolución en la cual, respecto al Partido Encuentro Solidario Sonora tiene la siguiente información:

Acuerdo INE	Tipo de sanción	Punto Resolutivo	Numeral y/o Inciso	Conclusión Sancionatoria	Descripción	Monto
INE/CG636/2023	Multa	CUADRAGÉSIMO QUINTO	a)	8.19.2-C13-PES-SO	El sujeto obligado omitió adjuntar el soporte documental de los CFDI en formato PDF en las pólizas del SIF.	\$962.20
	Multa	CUADRAGÉSIMO QUINTO	a)	8.19.2-C14-PES-SO	El sujeto obligado omitió adjuntar muestras fotográficas de los gastos registrados en la cuenta de "materiales y suministros".	\$962.20
	Multa	CUADRAGÉSIMO QUINTO	a)	8.19.2-C19-PES-SO	El sujeto obligado omitió presentar las conciliaciones de las dos cuentas bancarias registradas en su contabilidad, con la institución bancaria BBVA, con número de cuenta 118855722 del período de junio a diciembre y de la cuenta 118895449 del período de agosto a diciembre del 2022.	\$962.20
	Multa	CUADRAGÉSIMO QUINTO	a)	8.19.2-C1-PES-SO	El sujeto obligado presentó de manera extemporánea los informes trimestrales correspondientes al I, II y III trimestre.	\$962.20
	Multa	CUADRAGÉSIMO QUINTO	a)	8.19.2-C3-PES-SO	El sujeto obligado presentó Informe Anual sin la autorización del auditor externo.	\$962.20
	Multa	CUADRAGÉSIMO QUINTO	a)	8.19.2-C4-PES-SO	El sujeto obligado presentó de manera extemporánea el oficio para informar a la Unidad Técnica de Fiscalización los porcentajes de depreciación de su activo fijo del ejercicio 2022, ya que fue entregado con fecha 1 de septiembre del 2023.	\$962.20
	Multa	CUADRAGÉSIMO QUINTO	a)	8.19.2-C5-PES-SO	El sujeto obligado omitió presentar la invitación para la realización de su inventario anual correspondiente al ejercicio 2022.	\$962.20
	Multa	CUADRAGÉSIMO QUINTO	a)	8.19.2-C6-PES-SO	El sujeto obligado realizó registro contable erróneo de multas y sanciones por un importe de \$1,353,892.68.	\$962.20

Acuerdo INE	Tipo de sanción	Punto Resolutivo	Numeral y/o Inciso	Conclusión Sancionatoria	Descripción	Monto
	Reducción de ministración	CUADRAGÉSIMO QUINTO	c)	8.19.2-C10-PES-SO	El sujeto obligado omitió comprobar gastos realizados por concepto de "Remuneración a Dirigentes", por un monto de \$3,996,443.28	\$3,996,443.28
	Reducción de ministración	CUADRAGÉSIMO QUINTO	d)	8.19.2-C11-PES-SO	El sujeto obligado omitió efectuar pagos a través de cheque o transferencia bancaria de montos que exceden 90 UMAS, por un monto de \$175,000.00	\$175,000.00
	Reducción de ministración	CUADRAGÉSIMO QUINTO	e)	8.19.2-C12-PES-SO	El sujeto obligado omitió registrar el gasto y la provisión de impuestos por retenciones de ISR e IVA por "arrendamiento de inmuebles" del ejercicio 2022 por un monto de \$79,566.41.	\$119,349.62
	Reducción de ministración	CUADRAGÉSIMO QUINTO	c)	8.19.2-C15-PES-SO	Los gastos referidos se consideraron no comprobados, ya que no presentan CFDI en formato PDF ni XML, cheque o transferencia con la que se realizó pago; muestra fotográfica de los bienes adquiridos; contrato de prestación del servicio, datos del proveedor por un monto de \$112,897.20.	\$112,897.20
	Reducción de ministración	CUADRAGÉSIMO QUINTO	f)	8.19.2-C17-PES-SO	El sujeto obligado omitió destinar el porcentaje mínimo del financiamiento público ordinario otorgado en el ejercicio, para el desarrollo de actividades específicas, por un monto de \$367,604.25.	\$551,406.38
	Reducción de ministración	CUADRAGÉSIMO QUINTO	k)	8.19.2-C18 Quater-PES-SO	El sujeto obligado omitió incluir al menos un proyecto vinculado con la violencia política contra las mujeres en razón de género, en el Programa Anual de Trabajo para el ejercicio 2022.	\$22,056.25
	Reducción de ministración	CUADRAGÉSIMO QUINTO	g)	8.19.2-C18-PES-SO	El sujeto obligado omitió destinar el porcentaje mínimo del financiamiento público ordinario otorgado en el ejercicio, para el desarrollo de actividades de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres por un monto de \$220,562.55.	\$330,843.83
	Reducción de ministración	CUADRAGÉSIMO QUINTO	c)	8.19.2-C22-PES-SO	El sujeto obligado omitió comprobar los gastos realizados con los proveedores y prestadores de servicios detallados en el ANEXO 10-PES-SO señalados con (B), por un monto de \$265,279.14.	\$265,279.14
	Reducción de ministración	CUADRAGÉSIMO QUINTO	h)	8.19.2-C24-PES-SO	El sujeto obligado omitió presentar a través del aplicativo "Avisos de Contratación" las operaciones realizadas en el ejercicio por concepto de publicidad en spot de radio, eventos y diseño e impresión de revista por un monto de \$166,441.33	\$4,161.03
	Reducción de ministración	CUADRAGÉSIMO QUINTO	j)	8.19.2-C25 Bis-PES-SO	El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 2 operaciones en tiempo real, reportadas en el segundo periodo de corrección, excediendo los	\$201,144.80

Acuerdo INE	Tipo de sanción	Punto Resolutivo	Numeral y/o Inciso	Conclusión Sancionatoria	Descripción	Monto
					tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$2,011,448.00	
	Reducción de ministración	CUADRAGÉSIMO QUINTO	i)	8.19.2-C25-PES-SO	El sujeto obligado realizó de manera extemporánea el registro contable de 142 operaciones, durante el periodo normal, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$10,921,914.12	\$109,219.14
	Reducción de ministración	CUADRAGÉSIMO QUINTO	b)	8.19.2-C7-PES-SO	El sujeto obligado omitió presentar comprobantes fiscales en formato XML, evidencia fotográfica, contratos de prestación del servicio por un importe de \$145,617.80.	\$3,640.45
	Reducción de ministración	CUADRAGÉSIMO QUINTO	c)	8.19.2-C8-PES-SO	El sujeto obligado omitió comprobar los gastos realizados por concepto de póliza de nómina eventual por un monto de \$93,000.00	\$93,000.00
	Reducción de ministración	CUADRAGÉSIMO QUINTO	c)	8.19.2-C9-PES-SO	El sujeto obligado omitió comprobar gastos realizados por concepto de "viáticos nacionales", por un monto de \$54,695.45.	\$54,695.45
	Reducción de ministración	VIGÉSIMO SÉPTIMO	b)	8.27-C12-PES-SO	El sujeto obligado presentar recibo de aportación, credencial de aportante, copia de cheque, ficha de depósito o transferencia correspondiente a aportaciones	\$850,000.00
Total						\$6,046,834.14

De igual forma, en fecha 14 de junio del presente año el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo CG205/2024, en el cual se determina la forma en que se aplicarán las sanciones al Partido Encuentro Solidario Sonora esto derivadas de la resolución INE/CG737/2022, emitida por el Consejo General del INE, por la cantidad de **\$376,718.33 (Son trescientos setenta y seis mil setecientos dieciocho pesos 33/100 m.n.)**, cantidad que será descontada en cinco ministraciones quincenales, en los siguientes términos:

Quincena en la que se realizará el descuento	Monto de descuento	Porcentaje mensual que representa	Total de Sanciones a descontar en ejercicio 2024
2a quincena de junio	\$88,133.63	12.5%	\$376,718.33
1a quincena de julio	\$88,133.63	25%	
2a quincena de julio	\$88,133.63		
1a quincena de agosto	\$88,133.63	15.93%	
2a quincena de agosto	\$24,183.81		

Tomando en consideración lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es aplicable la reducción de hasta el **cincuenta por ciento** de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el

periodo que señale la resolución, en consecuencia, después de analizar el caso, se determina que **si es posible aplicar el cobro de la resolución INE/CG636/2023**, por lo tanto, se hace necesario realizar un análisis de los montos y formas en que ordena el Consejo General del INE que se lleve a cabo la ejecución de las multicitadas sanciones, ello tomando en consideración particularmente el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondiente al ejercicio fiscal 2024, aprobado por el Consejo General en fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CG07/2024, en los siguientes términos:

Partido Político	Financiamiento Anual Actividades Ordinarias	Financiamiento Mensual	Financiamiento Quincenal
PES Sonora	\$8,460,828.94	\$705,069.08	\$352,534.54

En ese sentido, y en consecuencia de la aplicación de las normas establecidas en los Lineamientos, el porcentaje de descuento del financiamiento ordenado por el INE, del cobro de las multas de manera inmediata que se instruye, del comparativo del porcentaje de descuento contra el monto de financiamiento de forma mensual, y de la revisión de cada sanción en lo particular, se concluye que es procedente realizar la ejecución de las sanciones, de la siguiente manera:

Quincena	Monto de descuento	Porcentaje mensual que representa	Total de Sanciones a descontar en ejercicio 2024	Remanente Pendiente a descontar en ejercicio 2025
2a quincena de junio	\$88,133.64	12.5%	\$1,145,737.26	\$4,901,096.91
1a quincena de julio	\$88,133.64	25.0%		
2a quincena de julio	\$88,133.64			
1a quincena de agosto	\$88,133.64	25.0%		
2a quincena de agosto	\$88,133.64			
1a quincena de septiembre	\$88,133.64	25.0%		
2a quincena de septiembre	\$88,133.64			
1a quincena de octubre	\$88,133.64	25.0%		
2a quincena de octubre	\$88,133.64			
1a quincena de noviembre	\$88,133.64	25.0%		
2a quincena de noviembre	\$88,133.64			
1a quincena de diciembre	\$88,133.64	25.0%		
2a quincena de diciembre	\$88,133.64			

En cuanto al remanente pendiente de descuento por la cantidad de **\$4,901,096.91 (Son cuatro millones novecientos un mil noventa y seis pesos 91/100 m.n.)**, que quedaría pendiente de saldar, se deberá descontar a partir de que se autorice el monto del financiamiento público para actividades ordinarias del ejercicio dos mil veinticinco, correspondiente al Partido Encuentro Solidario Sonora.

32. En consecuencia, lo procedente es aprobar la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de las resoluciones INE/CG579/2022, INE/CG734/2022, INE/CG629/2023, INE/CG630/2023, INE/CG631/2023, INE/CG633/2023, INE/CG633/2023, INE/CG634/2023, INE/CG635/2023, INE/CG636/2023 e INE/CG305/2024 a los partidos políticos a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, en los términos precisados en el considerando 31 del presente Acuerdo.
33. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Bases II, párrafo primero y V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11; 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y g) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), b) y r), 196, numeral 1 y 458, numerales 5, 7 y 8 de la LGIPE; 5, numeral 1, 9, numeral 1, inciso d) y 77, numeral 2 de la LGPP; el Título Sexto, Apartado B, numerales 1, incisos a), d) al i), 2 y 3 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I y II, 111, fracciones I, II, III y XVI, 114 y 121, fracciones LIII, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, el Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se aprueba que las sanciones derivadas de la resolución INE/CG629/2023 emitida por el Consejo General del INE, al **Partido Acción Nacional** por la cantidad de **\$40,615.26 (Son cuarenta mil seiscientos quince pesos 26/100 m.n.)** y le sea descontada en una ministración quincenal, en los siguientes términos:

Partido Político	Fecha de aplicación	Monto
Acción Nacional	2a quincena de junio	\$40,615.26
	Total a descontar	\$40,615.26

SEGUNDO. – Se aprueba que las sanciones derivadas de la resolución INE/CG630/2023 emitida por el Consejo General del INE, al **Partido Revolucionario Institucional** por la cantidad de **\$112,968.84 (Son ciento doce mil novecientos sesenta y ocho pesos 84/100 m.n.)** y le sea descontada en una ministración quincenal, en los siguientes términos:

Partido Político	Fecha de aplicación	Monto
Revolucionario Institucional	2a quincena de junio	\$112,968.84
	Total a descontar	\$112,968.84

TERCERO. – Se aprueba que las sanciones derivadas de las resoluciones INE/CG631/2023 e INE/CG305/20, al **Partido de la Revolución Democrática**, le sean notificadas al Interventor designado por la Comisión de Fiscalización del INE, por encontrarse en el supuesto normativo que contempla el artículo 94, inciso b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos. Para ello, se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo la notificación antes mencionada.

CUARTO. – Se aprueba que las sanciones derivadas de la resolución INE/CG632/2023, se ejecuten una vez que el **Partido del Trabajo** no se encuentre en el supuesto establecido en el numeral 1, inciso b) del apartado B de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

QUINTO. - Se aprueba que las sanciones derivadas de las resoluciones INE/CG579/2022, INE/CG734/2022 e INE/CG633/2023 emitidas por el Consejo General del INE, al **Partido Verde Ecologista de México** por la cantidad de **\$528,283.18 (Son quinientos veintiocho mil doscientos ochenta y tres pesos 18/100 m.n.)**, le sean descontadas en cinco ministraciones quincenales, en los siguientes términos:

Partido Político	Fecha de aplicación	Monto
Verde Ecologista de México	2a quincena de junio	\$108,034.11
	1a quincena de julio	\$108,034.11
	2a quincena de julio	\$108,034.11
	1a quincena de agosto	\$108,034.11
	2a quincena de agosto	\$96,146.73
	Total a descontar	\$528,283.18

SEXTO.- Se aprueba que las sanciones derivadas de la resolución INE/CG634/2023 emitida por el Consejo General del INE, al **Partido Movimiento Ciudadano** por la cantidad de **\$923,630.77 (Son novecientos veintitrés mil seiscientos treinta pesos 77/100 m.n.)**, le sean descontadas en siete ministraciones quincenales, en los siguientes términos:

Partido Político	Fecha de aplicación	Monto
Movimiento Ciudadano	2a quincena de junio	\$145,421.01
	1a quincena de julio	\$145,421.01
	2a quincena de julio	\$145,421.01
	1a quincena de agosto	\$145,421.01
	2a quincena de agosto	\$145,421.01
	1a quincena de septiembre	\$145,421.01
	2a quincena de septiembre	\$51,104.69
	Total a descontar	\$923,630.77

SEPTIMO. - Se aprueba que las sanciones derivadas de la resolución INE/CG635/2023 emitida por el Consejo General del INE, al **Partido Morena** por la cantidad de **\$414,582.16 (Son cuatrocientos catorce mil quinientos ochenta y dos pesos 16/100 m.n.)**, le sean descontadas en una ministración quincenal, en los siguientes términos:

Partido Político	Fecha de aplicación	Monto
Morena	2a quincena de junio	\$414,582.16
	Total a descontar	\$414,582.16

OCTAVO. - Se aprueba que las sanciones derivadas de la resolución INE/CG636/2023 emitida por el Consejo General del INE, al **Partido Nueva Alianza Sonora** por la cantidad de **\$19,545.21 (Son diecinueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos 21/100 m.n.)**, le sean descontadas en una ministración quincenal, en los siguientes términos:

Partido Político	Fecha de aplicación	Monto
Nueva Alianza Sonora	2a quincena de junio	\$19,545.21
	Total a descontar	\$19,545.21

NOVENO. - Se aprueba que las sanciones derivadas de la resolución INE/CG636/2023 emitidas por el Consejo General del INE, al **Partido Encuentro Solidario Sonora** por la cantidad de **\$6,046,834.14 (Son seis millones cuarenta y seis mil ochocientos treinta y cuatro pesos 44/100 m.n.)**, le sean descontadas en trece ministraciones quincenales, en los siguientes términos:

Partido Político	Fecha de aplicación	Monto
Encuentro Solidario Sonora	2a quincena de junio	\$88,133.64
	1a quincena de julio	\$88,133.64
	2a quincena de julio	\$88,133.64
	1a quincena de agosto	\$88,133.64
	2a quincena de agosto	\$88,133.64
	1a quincena de septiembre	\$88,133.64
	2a quincena de septiembre	\$88,133.64
	1a quincena de octubre	\$88,133.64
	2a quincena de octubre	\$88,133.64
	1a quincena de noviembre	\$88,133.64
	2a quincena de noviembre	\$88,133.64
	1a quincena de diciembre	\$88,133.64
	2a quincena de diciembre	\$88,133.64
	Total a descontar	\$1,145,737.26

En cuanto al remanente pendiente de descuento por la cantidad de **\$4,901,096.91 (Son cuatro millones novecientos un mil noventa y seis pesos 91/100 m.n.)**, que quedaría pendiente de saldar, dicho monto se deberá descontar a partir de que se autorice el monto del financiamiento público para actividades ordinarias del ejercicio dos mil veinticinco, correspondiente al Partido Encuentro Solidario Sonora.

DÉCIMO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, para que informe de la aprobación y contenido del presente Acuerdo, a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. - Se ordena que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de las resoluciones referidas sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el estado de Sonora. En consecuencia, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, una vez realizados los respectivos descuentos, dé cumplimiento a lo señalado en el presente resolutivo.

DÉCIMO SEGUNDO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral, para efectos de que lleve a cabo la captura de la información correspondiente en el Sistema Informático de Sanciones del INE.

DÉCIMOTERCERO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO CUARTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO QUINTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la unidad de notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

DÉCIMO SEXTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la unidad de notificadores, notifique mediante correo electrónico a las Direcciones Ejecutivas de Administración y de Fiscalización el presente acuerdo.

Así, por _____ de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública _____ llevada a cabo de manera _____ celebrada el _____ de _____ de dos mil veinticuatro, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe. - **Conste.**

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Lic. Hugo Urbina Baéz
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG ____/2024 denominado "POR EL QUE SE DETERMINA LA FORMA EN QUE SE APLICARÁN DIVERSAS SANCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, NUEVA ALIANZA SONORA Y ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA", aprobado por el Consejo General en sesión pública ____ llevada a cabo de manera ____ celebrada el día ____ de ____ de dos mil veinticuatro.